

La que suscribe, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción V y 35 fracción I, de la Constitución Política; artículos 16 y 22 Fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como de los artículos 68, 82 fracción IV del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, me permito presentar y con la suscripción de mi grupo Parlamentario de Acción Nacional a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el plano internacional se ha trabajado para consolidar un sistema de protección a los derechos económicos, sociales y culturales, que incluya los derechos a la alimentación, a la vivienda adecuada, a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la participación en la vida cultural, al agua y saneamiento, y al trabajo.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados, ciertamente hay muchos retrasos en la universalización de estos derechos y su cumplimiento no está garantizado.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de la ONU, señala en uno de sus estudios¹ que si no se protegen los derechos económicos, sociales y culturales se pueden producir consecuencias muy graves, puesto que la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales puede dar lugar a violaciones de otros derechos humanos y condenar a la pobreza y miseria a quienes lo padecen.

Por ejemplo, frecuentemente resulta más difícil para las personas que no saben leer ni escribir encontrar trabajo, participar en una actividad política o ejercer su libertad de expresión; la falta de protección del derecho de la mujer a una vivienda adecuada puede dar lugar a que la mujer sea más vulnerable a la violencia en el hogar; así mismo; si un niño no consume los nutrientes adecuados en sus primeros años de vida, difícilmente desarrollará de manera óptima sus capacidades en la vida adulta.

A nivel nacional, la situación no es muy alentadora, México es un país con innumerables anhelos de justicia social, pues 55 millones de pobres se contabilizan actualmente a lo largo y ancho del territorio nacional, de estos, 957 mil son yucatecos.

De acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social² (CONEVAL), 22 mil 660 yucatecos cayeron en la pobreza extrema sólo entre 2012 y 2014, por lo que 223 mil 200 habitantes en el estado viven en esa condición, que no les permite un ingreso ni siquiera para alimentarse.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, lo anterior no sólo es inaceptable en términos de justicia social, sino que además representa una barrera importante para la productividad y el crecimiento económico del país.³

Ante ese panorama, la necesidad de contar con instrumentos jurídicos y políticas públicas que combatan las desigualdades sociales y garantice el derecho de los mexicanos al desarrollo y a una vida digna es indispensable.

¹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de la ONU. Folleto Informativo No. 33. Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Estadísticas de pobreza en Yucatán.

<http://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Yucatan/Paginas/principal.aspx>

³ Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados firmaron acuerdos para señalar las obligaciones que tendrían respecto del cumplimiento de estos derechos, las cuales, se pueden enumerar en 3 categorías:

- *La Obligación de Respetar: se exige de los estados que se abstengan de obstaculizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales.*
- *La Obligación de Garantizar: se exige de los estados que se opongan a la violación de estos derechos por terceros.*
- *La Obligación de Satisfacer: se exige de los estados que adopten disposiciones legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales y de otra índole para promover el pleno ejercicio de estos derechos.*

Existe una obligación clara del Estado mexicano para fomentar el desarrollo nacional, para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los mexicanos y, que estos se respeten, en el marco del estado de derecho.

El artículo segundo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala de manera expresa que:

*ARTÍCULO 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, **inclusive en particular la adopción de medidas legislativas**, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos (derechos económicos, sociales y culturales).*

En ese contexto, en 2004, se creó la Ley General de Desarrollo Social, como un instrumento normativo que permitiera coordinar los esfuerzos y conducirlos hacia una Política Nacional de Desarrollo Social para la superación de la pobreza y las carencias sociales (educación, salud, vivienda, seguridad social, etc.) que afectan a millones de mexicanos.

De esta manera, se puso en marcha la construcción de una política sólida de protección social, fundada en acciones integrales e incluyentes que mediante la suma de voluntades de los tres órdenes de gobierno, de las organizaciones de la sociedad, del sector privado y de los propios beneficiarios, genere desarrollo, crecimiento y prosperidad.

Este instrumento normativo en aquel entonces, permitió coordinar los esfuerzos para conducirlos hacia una verdadera política nacional de desarrollo social, profesional, transparente e incluyente.

Hoy gracias a la Ley General de Desarrollo Social los programas y acciones gubernamentales se sustentan en criterios técnicos, racionales y de utilidad social. Hay instituciones que se encargan de coordinar esfuerzos entre gobierno y sociedad para fomentar el desarrollo, para planear, evaluar y corregir las políticas públicas.

Si hace años la política social se ejercía de acuerdo los caprichos del gobernante en turno, sin estudios, sin planeación y de acuerdo a negociaciones políticas y corporativas, los instrumentos normativos han permitido superar esa etapa.

La protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales se encuentra prevista en el orden jurídico mexicano y de las leyes en la materia se desprende su materialización, es decir, la forma en que el Estado se organiza para darles cumplimiento.

A partir de entonces, diversas entidades de la república han legislado para expedir sus leyes de desarrollo social, la mayoría de las cuales se encuentran vigentes desde hace por lo menos 8 años. En Yucatán, sin embargo, es de destacar el retraso que existe en esta materia por parte del gobierno estatal, ya que no contamos con una ley de desarrollo social.

Al día de hoy, los yucatecos no contamos con una legislación expresa que coordine a las entidades y dependencias de gobierno y que regule la participación social para fomentar el desarrollo de todos los habitantes en la entidad.

No hay distribución de competencias a nivel intergubernamental, por lo que las autoridades se excusan de su responsabilidad.

Los derechos sociales de los yucatecos se encuentran desprovistos de instrumentos que los hagan exigibles, puesto que no existen leyes que los materialicen y protejan. Hay omisión para garantizar y promover el cumplimiento de derechos que son universales.

Carecemos de instrumentos que permitan a los grupos vulnerables como las personas con discapacidad, los adultos mayores o las comunidades indígenas acceder a los apoyos gubernamentales en igualdad de condiciones.

No hay instrumentos legales que permitan a los beneficiarios presentar denuncias por el condicionamiento, la negativa para el acceso o la baja de un programa cuando claramente se afectan sus derechos a recibir los apoyos gubernamentales.

No están claros los derechos y obligaciones de los beneficiarios, por lo que sufren abusos y no son coparticipes de su propio desarrollo.

En Yucatán no contamos con una institución imparcial que se encargue de evaluar nuestras políticas sociales, por lo que desconocemos en gran medida como se ejerce el gasto social y que resultados genera.

No sabemos a quién benefician, ni que tan efectivos son los programas sociales para combatir la pobreza, para mejorar los servicios de salud, para mejorar la calidad de la enseñanza en las escuelas.

A nivel federal, los sistemas de evaluación y monitoreo son una realidad, hoy el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es una institución imparcial que emite recomendaciones para mejorar los programas y acciones en la materia, con el fin de mejorarlos y evaluar sus impactos.

Pero en Yucatán, no evaluamos y por tanto no sabemos cómo gastamos, ni a donde van a parar los recursos que deberían atender a los más pobres.

Tampoco contamos con un padrón único de beneficiarios que nos permita identificar si quienes reciben los programas verdaderamente lo necesitan, es decir, si cumplen con los criterios de selección establecidos en las reglas de operación. Sin un padrón de beneficiarios existe la posibilidad de que se estén duplicando beneficiarios y programas, por lo que se reduce la eficiencia del gasto.

En síntesis, al no existir una ley de desarrollo social carecemos de reglas que aseguren que los programas sociales observan los principios de transparencia, rendición de cuentas, evaluación, participación ciudadana, e inclusión.

Por ello, los diputados del PAN estamos proponiendo la creación de una ley de desarrollo social que llene el vacío que actualmente existe en nuestro marco normativo en la materia.

Una ley de desarrollo social es un paso para lograr que la política social se institucionalice y se profesionalice, porque hoy, dependemos de la voluntad del Gobierno Estatal y sus funcionarios para recibir apoyos sociales que corresponden a todos los yucatecos.

Confiamos en que una ley de desarrollo social haga que el gobierno estatal instrumente políticas y programas sociales sustentados en derechos humanos, en criterios técnicos y de utilidad social, ya no en rendimientos electorales como lo han venido haciendo.

La política de desarrollo social en Yucatán requiere de un marco jurídico que dé certidumbre a los beneficiarios, que garantice la continuidad los apoyos y su utilidad social, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Las políticas sociales no son un regalo del Gobierno del Estado, son un derecho humano irrevocable. Legislemos para que los miles de ciudadanos en nuestra entidad que se encuentran en condiciones de pobreza y marginación, reciban los apoyos que requieren para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias.

Es indispensable la creación de una ley de desarrollo social en el Estado de Yucatán, requerimos que los yucatecos accedan a una educación de calidad, que reciban servicios de salud oportunos, que desarrollen capacidades productivas; debemos evitar a toda costa que se vulneren los derechos de quienes requieren de un apoyo gubernamental para satisfacer sus carencias y salir del círculo de la pobreza.

Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán

Objetivos generales de la ley

Esta propuesta pretender garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales de todos los habitantes del estado de Yucatán. Así mismo, se señalan las obligaciones y competencias del Gobierno del Estado y las de los municipios en materia de desarrollo social, para articular una verdadera política social en nuestra entidad, con funciones claras y competencias precisas para fomentar la coordinación intergubernamental y la sinergia de las estrategias para generar desarrollo.

Con esta ley, toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja social y podrá aspirar a una mejor calidad de vida. La intención será la de pasar de una política social arbitraria y excluyente, a una política social sensible con la realidad de nuestros paisanos, sustentada en instituciones y en la atención al beneficiario.

Derechos sociales de los yucatecos

La Política de Desarrollo Social en nuestro estado tendrá una visión integral, por lo que se sujetará a los siguientes principios: *Libertad; Justicia distributiva; Solidaridad; Integralidad; Bien Común; Bienestar social; Participación social; Desarrollo Sustentable; Cohesión Social; Subsidiariedad; Sustentabilidad; Respeto a la diversidad; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; Transparencia e Igualdad de género;* de esta manera el desarrollo de nuestras comunidades se sustentará en criterios humanistas y tendrá un sentido social, del que hoy carece.

Estamos proponiendo una ley que se nutra de los derechos sociales que deben ser garantizados, no basta con programas que se dediquen a entregar despensas y enseres domésticos, requerimos de políticas transversales que desarrollen las capacidades de los yucatecos y les brinden oportunidades de un mejor futuro.

De esta manera, se propone que sean derechos reconocidos para los habitantes de nuestra entidad:

- El derecho al trabajo
- El derecho a la seguridad social
- El derecho a la alimentación y nutrición adecuada
- El derecho a la vivienda y sus servicios básicos
- El derecho a la salud
- El derecho a la educación

- El derecho a un medio ambiente sano
- El derecho a la igualdad de género
- El derecho a la no-discriminación
- El derecho a la cultura
- El derecho al esparcimiento
- El derecho a la autodeterminación
- El derecho al agua potable
- El derecho a la participación en los asuntos públicos
- El derecho a una vida libre de violencia.

Hoy los yucatecos sufren graves carencias en materia de salud, vivienda, educación, etc. por lo que quedará establecido en nuestro instrumento legislativo en materia de desarrollo social, que el gobierno del estado y los municipios deberán garantizar una serie de derechos universales a toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, para disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

Inclusión al desarrollo social de los grupos marginados

La ley establecerá que el gobierno estatal y los municipales, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Para incluir y hacer partícipes del desarrollo a todos los grupos sociales, la ley establecerá que aquellos que pertenezcan a una población indígena deberán recibir información, en su lengua o dialecto, de los programas de desarrollo social que se estén implementando cargo del gobierno estatal o municipal. Así mismo, las autoridades contarán con personal capacitado y los medios necesarios para dar asesoría a las personas con discapacidad, a efecto de que accedan a los programas de acuerdo a sus necesidades.

Derechos y obligaciones de los beneficiarios

Desafortunadamente el acceso a los programas sociales en Yucatán es discrecional y los beneficiarios carecen de información para exigir que se cumplan sus derechos y se les otorgue un trato más humano, por lo que la propuesta reconoce una serie de derechos para que los beneficiarios accedan a los apoyos gubernamentales sin que ello signifique quedar a merced de los funcionarios del gobierno estatal o municipal. Por otra parte, también se establecen una serie de obligaciones para los beneficiarios, puesto que deben ser copartícipes de su propio desarrollo.

De esta manera, serán derechos y obligaciones de los beneficiarios:

- Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad
- Acceder a la información sobre los programas de desarrollo social que promueva la Federación, el Estado y los Municipios, su normatividad, sus reglas de operación, recursos, cobertura y beneficios
- Tener la reserva y privacidad de la información personal
- Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley

- Conocer el motivo por que se le dio de baja en el programa o dejo de recibir el apoyo, cuando sea el caso
- Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada
- Presentar su solicitud de inclusión en el padrón
- Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social
- El beneficiario de alguno de los programas Estatales no podrá gozar de los beneficios de ser atendido por otro programa Estatal, Federal o Municipal, que tenga características u objetivos similares.
- Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente,
- Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

Reglamentando los derechos y obligaciones de los beneficiarios habrá certidumbre en la entrega de apoyos sociales, puesto que habrá información que permita denunciar abusos y permita a los beneficiarios participar como un sujeto activo de su desarrollo y el de su comunidad, es decir, no como un simple receptor de una dadiva de gobierno, sino como un sujeto que desarrolla capacidades y exige resultados a su gobierno.

Objetivos de la Política de Desarrollo Social del Estado de Yucatán

La política social del estado de Yucatán carece elementos de planeación, durante años la administración del gasto destinado al desarrollo social ha carecido de profesionalismo y se basa en la ocurrencia del gobernante en turno, por lo que el impacto electoral de los programas gubernamentales destinados a atender a los más pobres se privilegia por encima de la superación de la pobreza y el combate a las carencias sociales.

Por lo que la presente ley, enumera los objetivos que deben tener una verdadera política social, una visión que se base en instituciones sólidas y planes de gobierno bien estructurados, por encima de cualquier compromiso partidista o de lucro particular.

En ese sentido, la ley propone que la Política de Desarrollo Social del Estado de Yucatán tenga los siguientes objetivos:

- La superación de la pobreza, las carencias sociales y la marginación, así como propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social
- Promover un desarrollo económico con sentido social, así como el impulso a los proyectos productivos, la infraestructura social básica y la capacitación, entre otros
- El desarrollo estatal, regional y municipal equilibrado, sustentable y sostenible;
- La promoción de la participación ciudadana en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social
- Promover acciones y programas de desarrollo social para la igualdad de género

Planeación y Programación de la Política de Desarrollo Social

La Política de Desarrollo Social en nuestra entidad carece de un sistema de planeación que agrupe a todos los actores involucrados, por lo que hoy existe un caos administrativo y de operación para poner en marcha los programas sociales. Muchas veces, encontramos que el estado no tiene alineadas sus acciones respecto a lo que hacen la federación y los municipios, lo que genera duplicidad de programas, doble atención a beneficiarios y, por ende, ineficiencia y falta de resultados.

Así mismo, es notoria la ausencia de sistema de coordinación intergubernamental que den coherencia a acciones de política pública coordinadas entre las distintas secretarías de estado y entidades paraestatales, no se diga con los municipios, no hay organización, no hay un guía, no existen los elementos de colaboración necesarios para generar sinergias y complementariedad del gasto y programas gubernamentales.

Por lo que en esta propuesta de ley, se establecen que el Poder Ejecutivo del Estado será el responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y que además deberá atender los criterios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de incorporar las mejores prácticas en el diseño y ejecución de la política social.

Habrà un Programa Estatal de Desarrollo Social, mismo que será expedido por el Poder Ejecutivo en los términos y condiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y estará coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, con este Programa, se buscará también dar voz a todas las instituciones del estado que tengan a su cargo la promoción del desarrollo social de los habitantes del estado.

De la misma forma, los Ayuntamientos formularán, aprobarán y ejecutarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa y los programas regionales, sectoriales y especiales.

Con estas acciones, se establecerá formalmente un sistema de planeación del desarrollo en nuestra entidad, por lo que habrá condiciones para operar una política social de estado, que parta de instituciones, de cooperación intergubernamental y de perspectiva a largo plazo.

Distribución de competencias

La propuesta de ley, pretender definir de manera clara cuales son las atribuciones y competencias que tiene cada orden de gobierno, entidad o dependencia, en la materia, puesto que al día de hoy no existe claridad sobre que corresponde a cada quien, generando problemas para que las autoridades se hagan responsables del desarrollo de los habitantes del estado.

De esta manera, se enumeran tanto las atribuciones y competencias del gobierno estatal, como de los municipios en la materia, así mismo, también se prevé la participación de las delegaciones del gobierno federal, puesto que el desarrollo social es asunto que debe responder a las peculiaridades locales, pero tener una visión nacional.

Así mismo, se crean nuevas instituciones en la materia, a efecto de ampliar los espacios para fomentar la coordinación y el intercambio de experiencias, así como abrir espacios para la participación de la sociedad.

Comisión Estatal de Desarrollo Social

La Comisión Estatal de Desarrollo Social será un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social, esta instancia tendrá una composición plural y

Será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrada por el gabinete del ejecutivo del estado encargo del desarrollo social, así como por un representante del Poder Legislativo y un representante por cada Ayuntamiento. Además podrán participar como invitados, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el Estado y los demás funcionarios que considere necesario integrar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Esta instancia será la encargada de coordinar la política social en nuestra entidad de manera transversal, la idea de que confluyan en un espacio institucional tanto las autoridades del gobierno del estado, como de los municipios, la federación y el propio poder legislativo, es para fomentar una interrelación constante para la atención de los problemas sociales de nuestra estado, con ello se garantiza el intercambio de ideas, la pluralidad de expresiones, así como un sistema de equilibrios para que el ejercicio de gobierno no sea discrecional.

La Comisión Estatal de Desarrollo Social tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer métodos para conjuntar, coordinar y unificar los esfuerzos del Gobierno del Estado en materia de Desarrollo Social
- II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos regional, estatal y municipal
- III. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal involucradas en los programas de desarrollo social
- IV. Proponer alternativas para una óptima coordinación con los gobiernos federal y municipal;
- V. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y de superación de la pobreza
- VI. Presentar propuestas de recursos que se pueden destinar a los programas de Desarrollo Social;
- VII. Revisar el marco normativo del desarrollo social y, en su caso, proponer y promover modificaciones ante las instancias competentes
- VIII. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo social.

Para darle continuidad a sus trabajos, la Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Comisión Intersecretarial

La ley contempla la también la creación de una Comisión Intersecretarial, misma que será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo social, para garantizar la integralidad de las políticas, estrategias, programas y acciones y su complementariedad. Si la Comisión Estatal de Desarrollo social será un espacio de confluencia de todos los órdenes de gobierno, en la Comisión Intersecretarial participarán solamente el aparato gubernamental del gobierno del estado, ello, a efecto de agilizar la toma decisiones, la coordinación y las estrategias de políticas públicas a nivel de la administración pública estatal.

Estará integrada por los titulares de las secretarías que tengan competencia en el desarrollo de los habitantes de nuestra entidad, como lo son:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas
- IV. Secretaría de Salud
- V. Secretaría de Educación
- VI. Secretaría de Obras Públicas
- VII. Secretaría de la Juventud
- VIII. Secretaría de Fomento Económico
- IX. Secretaría de Fomento Turístico
- X. Secretaría de la Contraloría General
- XI. Secretaría de Desarrollo Rural
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- XIV. Secretaría de la Cultura y las Artes

Además de que podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando así se estime necesario.

A efecto de darle continuidad a sus trabajos y generar una verdadera coordinación en las secretarías de estado de Yucatán, la Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las Políticas de Desarrollo Social y Económica
- II. Proponer las partidas y montos del gasto social que se deban integrar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación
- III. Acordar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Estatal de Desarrollo Social, programas municipales, sectoriales, regionales, institucionales y especiales
- IV. Recomendar mecanismos para garantizar la coordinación y complementariedad entre la Política Estatal de Desarrollo Social del estado y sus municipios
- V. Revisar los términos de los convenios de coordinación intergubernamental.

Esta instancia contará con los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a los acuerdos que genere, puesto que las decisiones que tome la Comisión Intersecretarial serán obligatorias para las dependencias del Ejecutivo Estatal. Las secretarías de la Secretaría de la Contraloría General, Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas vigilarán su cumplimiento.

Con los dos instrumentos de coordinación a los que refieren los párrafos anteriores, cambiará la forma de administrar el gasto social y definir las estrategias gubernamentales para el desarrollo social, puesto que habrá mecanismos reales de coordinación, no una política dictada desde la administración central. Habrá descentralización, se complementaran los esfuerzos y se fortalecerá el papel del estado en su conjunto para la resolución de los problemas sociales.

Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social

Se crean los Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social como una instancia de participación social, porque los habitantes deben ser coparticipes de su desarrollo y tienen derecho a opinar en los asuntos públicos.

En ellos, participarán consejeras o consejeros ciudadanos, atendiendo a la igualdad de género, mismos que no deberán tener filiación política con ningún partido político ni ocupar cargo alguno dentro de la administración pública federal estatal o municipal y deberán ser residentes del municipio o la región que corresponda.

Con esta medida se busca involucrar a los habitantes de los municipios en la toma de decisiones públicas para contribuir al desarrollo de sus comunidades, en el ámbito de sus municipios, pero también de manera más extensa, a escala regional. El nombramiento de estos consejeros será honorífico, puesto que no se busca hacerlos funcionarios, sino ciudadanos informados y participativos.

La ley establece que las funciones de los Consejos Municipales o Regionales serán las siguientes:

- I. Acordar, en forma consensuada, acciones, estrategias, programas y políticas que impulsen el desarrollo municipal y regional
- II. Fomentar la participación social, el diálogo y el debate de asuntos económicos y sociales en el municipio o región de su competencia
- III. Opinar sobre los programas, acciones y estrategias de desarrollo social del municipio o municipios que se traten, así como proponer alternativas para la colaboración entre los sectores social, académico y privado
- IV. Presentar propuestas a las diferentes autoridades municipales para la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de desarrollo regional, en su caso
- V. Contribuir en los procesos del diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales y regionales
- VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas en el desarrollo regional y municipal.

El Gasto Social

Se establece expresamente en la Ley, que los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo que no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, ni ser inferiores respecto del Presupuesto del año anterior, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado de Yucatán al aprobar el Presupuesto de Egresos. Con esto, se asegura que el dinero público designado para la atención de la población no será disminuido en cada ciclo presupuestal, de esta manera, el estado de Yucatán estará obligado a invertir para el desarrollo de los yucatecos sin que pueda excusarse de tal obligación.

Así mismo, se priorizarán acciones de política pública para la atención a la población en situación de mayor desventaja social. La ley señalará cuáles serán las políticas prioritarias y de interés público, mismas que se enumeran a continuación:

- I. Los programas de educación obligatoria
- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica

- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad
- IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria
- V. Los programas dirigidos a las comunidades indígenas
- VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil
- VII. Los programas de abasto social de productos básicos
- VIII. Los programas de vivienda
- IX. Los programas para la atención a los jóvenes
- X. Los programas para la atención a la mujer
- XI. Los programas dirigidos a las personas con discapacidad
- XII. Los programas dirigidos a las personas adultas mayores
- XIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía
- XIV. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano

Sobre el gasto federal, la ley señala que fondos de aportaciones federales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia y no podrán ser para fines distintos, con lo que se busca reducir la discrecionalidad con la que opera el dinero público que la federación destina a los estados, puesto que este es un rubro que actualmente se ejerce con opacidad y sin controles.

Para tal efecto, se establece que las transferencias de recursos federales al Estado y a los Municipios para fines del desarrollo social serán publicadas en el Diario Oficial del Estado, en un plazo máximo de treinta días.

Se hace mención, de que el gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

- I. El gasto social no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior
- II. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado, sostenible y sustentable
- III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales
- IV. El gobierno del estado y los municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación
- V. Los municipios podrán ejecutar programas, recursos y acciones de desarrollo social en coordinación con los gobiernos federal y estatal, al efecto, establecerán las líneas de acción y recursos en los convenios que para el efecto celebren.

Con estas medidas, se definen reglas que deberán regular el proceso presupuestario del dinero destinado al desarrollo social y su ejercicio, de esta manera, habrá certidumbre, estarán garantizados los programas sociales y habrá continuidad en las políticas en la materia.

Así mismo, se establece que el gasto social puede conformarse con recursos que aporten los organismos internacionales, las organizaciones, los sectores social, académico y privado, con lo que se abre la puerta para la coparticipación de la sociedad en conjunto para contribuir en la resolución de los problemas sociales.

Fondo de Contingencia Social

La ley señala que el Ejecutivo Estatal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

Esto Fondo, funcionará para atender contingencias, pero de ninguna manera podrá ser utilizado discrecionalmente, por lo que los recursos que provengan de él, deberán ser puestos a consideración y aprobados por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social antes de su ejecución, y deberán evaluados por el órgano de fiscalización del Congreso del Estado en los términos de la ley en la materia.

Con ello, aseguramos disponibilidad financiera para hacer frente a necesidades impostergables, sin que ello signifique un manejo irracional del presupuesto.

Reglas de Operación

La presente ley señala que el Gobierno Estatal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial del Estado las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, mismas que contendrán:

- I. Los tipos de apoyo a entregarse
- II. Los criterios para la selección de los beneficiarios
- III. Procedimientos para la entrega de los apoyos
- IV. Mecanismos para interponer denuncias
- V. Y los que se consideren para facilitar el acceso de la población a los programas

Se establece también que las reglas de operación serán de fácil acceso y comprensión, así mismo, que estarán disponibles en medios comprensibles para personas con discapacidad, indígenas y analfabetas. Con ello, se le da a la población la información necesaria para acceder a los apoyos del gobierno, ya que muchas veces se desconoce la operación de los programas y se dificulta que la población acceda a ellos. Con información los beneficiarios pueden saber a qué tienen derecho, cuáles son sus obligaciones y como pueden hacer frente a abusos.

Zonas de Atención Prioritaria

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, la presente Ley considerará como zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural, indígena o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

El Ejecutivo Estatal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Las zonas de atención prioritaria vendrán a reforzar el desarrollo de las regiones con mayores índices de pobreza y marginación, para detonar el crecimiento de comunidades en rezago y disminuir la desigualdad en las comunidades de la entidad.

Con ello se procurará un desarrollo regional equilibrado y el acceso de la población más desfavorecida a programas de empleo y actividades productivas.

La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:

- I. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios
- II. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo
- III. Implementar políticas que permitan el desarrollo igualitario de la población y el acceso universal a las actividades productivas
- IV. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales
- V. Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Se contempla que sea el Congreso Estatal, al aprobar el presupuesto, quien haga la declaratoria de zonas de atención prioritaria.

Así mismo, para detonar el desarrollo de estas regiones, el Gobierno Estatal y los municipales, en conjunto con el Gobierno Federal, podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Fomento del Sector Social de la Economía

Fomentar la economía social es indispensable para el desarrollo de las comunidades y habitantes de nuestra entidad, es por ello, que se establece que el Gobierno Estatal y los de los municipios, en coordinación con organizaciones civiles e iniciativa privada, fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, grupos y organizaciones productivas.

Para lo cual, el Gobierno Estatal y los de los municipios:

- I. Estimularán la organización de personas y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos
- II. Establecerán incentivos fiscales a las Empresas que adopten prácticas económicas sustentables con sentido social o; apoyen la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos y obras de infraestructura social
- III. Brindarán apoyo financiero así como capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades
- IV. Fomentarán la participación social en los programas públicos

- V. Podrán aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

Sistema Estatal de Desarrollo Social

Para establecer un verdadero sistema de planeación del desarrollo, el gobierno del Estado de Yucatán habrá un Sistema Estatal de Desarrollo Social, que será un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los municipales, así como los sectores social y privado, que tendrá por objeto:

- I. Institucionalizar una Política Estatal de Desarrollo Social en Yucatán que permita el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del estado
- II. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social
- III. Planear la articulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social
- IV. Integrar y promover la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social
- V. Establecer las bases de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social
- VI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno Estatal y los municipales con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social
- VII. Incentivar la organización comunitaria para la promoción del desarrollo de las localidades rurales, urbanas e indígenas
- VIII. Implementar las medidas necesarias para evitar la duplicidad de acciones, programas y atención entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y garantizar la complementariedad de esfuerzos
- IX. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y programas para el desarrollo social, la rendición de cuentas, el desarrollo regional equilibrado y sustentable, el fortalecimiento del Municipio y del pacto federal.

La planeación es el insumo más importante del desarrollo, por lo que a partir de este sistema, las políticas gubernamentales estarán sustentadas en criterios técnicos, en objetivos a largo plazo, en análisis de costo beneficio, metas y objetivos, indicadores, etc. Ya no en rendimientos electorales o en caprichos personales como en el pasado.

Padrón de Beneficiarios

Conocer a los beneficiarios de los programas sociales es indispensable para focalizar el gasto y canalizarlo a poblaciones con mayores necesidades. En ese escenario, para fomentar la transparencia, la equidad, la complementariedad y la eficacia de los programas de desarrollo social, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, integrarán y actualizarán sus padrones de beneficiarios.

Los padrones de beneficiarios se darán a conocer y publicarán anualmente en el Diario Oficial y los medios de difusión que estimen convenientes.

Así mismo, se prevé que la Secretaría de Desarrollo Social integrará un Padrón Único de Beneficiarios, conformado por los padrones municipales y el padrón estatal, con el fin de garantizar que los beneficiarios cumplen con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en las reglas de operación, evitar duplicidades de atención y generar complementariedad entre los programas sociales. Con ello, habrá un sistema que permita coordinar esfuerzos y hacer más eficiente el gasto, puesto que los programas del estado complementarán los de los municipios y, los beneficiarios no recibirán dos apoyos para el mismo fin, sino que se buscará una atención integral para el desarrollo de sus capacidades.

La información que contenga el Padrón Único de beneficiarios deberá enviarse al Congreso del Estado de manera trimestral y deberá publicarse en el Diario Oficial y los medios de difusión que estimen convenientes, a efecto de que existan los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas idóneos para vigilar que el gasto social efectivamente atienda a la población en pobreza.

Participación Social

Es un derecho de los beneficiarios ser coparticipes de su propio desarrollo y el de sus comunidades, para tal efecto, la ley contempla que el gobierno estatal y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Se establece que las autoridades encargadas de desarrollo social promoverán y propiciarán la organización social, como el medio idóneo de acercar programas, servicios y acciones de desarrollo a la población. Con ello, la política social no será vista como un aporte exclusivo del estado, sino como también como un instrumento de la ciudadanía para influir en la toma de decisiones y velar por su crecimiento humano y comunitario.

Se le dará una mayor participación a las organizaciones sociales, para tal efecto, el gobierno estatal y los municipales deberán invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación. Así mismo, las organizaciones sociales podrán generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

Se contempla también que las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquéllas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. Pues los ciudadanos organizados constituyen un medio muy valioso para combatir los problemas sociales.

Se propone también la creación de un Consejo de Participación, como órgano consultivo de la Secretaría de Desarrollo Social y demás dependencias y entidades encargadas del desarrollo social, mismo que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social, así como impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas en la materia.

El Consejo de Participación estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por consejeros invitados por la Secretaría y un consejero invitado por

cada ayuntamiento del estado. El Presidente del Consejo de Participación será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos con participación en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social. El trabajo de los consejeros será honorífico.

Denuncia Popular en materia de desarrollo social

Para fomentar una cultura de respeto irrestricto a los derechos de quienes son beneficiarios de los apoyos sociales, se contempla que toda persona, beneficiario u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos enunciados en la ley.

Con ello se busca combatir las prácticas de los funcionarios públicos que lucran con la necesidad de la gente para beneficio particular. Se busca un sistema en el cual se puedan denunciar conductas que pongan en riesgo la ejecución de los programas y limiten o vulneren el acceso de la población a los apoyos.

Se establecerán las medidas conducentes para facilitar la denuncia de cualquier conducta ilícita dirigida a identificar, vincular o asociar una prestación, bien o servicio sociales de carácter público con algún partido político o candidato.

Así mismo, queda establecido en la ley que los servidores públicos del gobierno estatal y los municipales que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales, deberán cumplir con un perfil que garantice su experiencia profesional en temas vinculados al desarrollo social.

Quedando prohibida cualquier tipo de conducta por parte de los servidores públicos que condicione o induzca a los beneficiarios de los programas de desarrollo social para orientar su voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social.

Contraloría Social

Los beneficiarios contarán con un instrumento para la vigilancia y correcta aplicación de los recursos públicos, esta será la Contraloría Social, la cual, será un mecanismo de los beneficiarios y organizaciones civiles, que de manera organizada, verifican el cumplimiento de las metas y objetivos asignados a los programas de desarrollo social, así como el cumplimiento de los derechos de los beneficiarios.

Será funciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

- IV. Realizar observaciones a las reglas de operación de los programas;
- V. Participar en los instrumentos de evaluación de la política social;
- VI. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- VII. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Evaluación

La propuesta propone la creación de un Consejo de Evaluación de la Política Social para el Estado de Yucatán, con la finalidad de evaluar que tan eficientes son los programas sociales y a quien benefician los recursos públicos destinados al desarrollo social.

El nuevo órgano de evaluación que se crea con la presente ley tendrá la misión de ser una instancia que emita recomendaciones para la mejora de los programas sociales que hoy ni tienen un objetivo claro, ni se evalúan, con lo que aumenta la posibilidad de manejos indebidos y el riesgo de que el recurso social se destine a actividades sin utilidad social.

Contar con órgano de evaluación de la política social en nuestra entidad es una necesidad urgente de atender, porque no hoy los programas sociales están sustentados más en criterio políticos y rendimientos electorales, que en una estrategia para atender a la población en situación de vulnerabilidad.

Los integrantes del Consejo serán ciudadanos ejemplares que cuenten con un perfil estrictamente técnico y profesional, además de que serán nombrados por el voto de las 2/3 de los miembros presentes en el Congreso Estatal, con ello, aseguraremos que nuestro órgano de evaluación de la política social sea autónomo e independiente del Poder Ejecutivo, por lo que podrá actuar con imparcialidad, objetividad y criterio técnico, sin estar condicionado en su actuar por el gobernador o los funcionarios de su gobierno.

Durante años el proceso de evaluación en nuestro estado ha servido más justificar las políticas del gobierno que para evaluarlas. Carecemos de todo aprendizaje que nos permita observar que oportunidades de mejora tienen los programas sociales. Estamos en un escenario en donde no sabemos qué tan eficientes son las políticas sociales que ejecuta el gobierno, porque carecemos que instrumentos que nos permitan hacer una evaluación imparcial y objetiva.

Por lo que es indispensable fortalecer el papel de la evaluación imparcial, porque sin ella, perdemos la oportunidad de seguir fortaleciendo nuestras instituciones y merando la eficiencia del gasto.

Decreto.

Artículo Único. Se expide la Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Yucatán.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Yucatán, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Ley General de Desarrollo Social y la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- II. Señalar las obligaciones y competencias del Gobierno del Estado y las de los municipios, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Estatal de Desarrollo Social ;
- III. Establecer un Sistema Estatal de Desarrollo Social en el que participen el Gobierno del Estado y los Municipios, a fin de disminuir las desigualdades sociales, en los ámbitos de su competencia;
- IV. Regular y garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y el acceso a sus programas;
- V. Combatir la pobreza, la marginación, la exclusión social y las carencias sociales;
- VI. Fomentar el sector social de la economía;
- VII. Vigilar que los recursos públicos asignados al desarrollo social y humano se apliquen y ejerzan con eficiencia, eficacia, honradez, oportunidad, transparencia y equidad;
- VIII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada para fomentar el desarrollo social;
- IX. Vigilar que las política social no sea usada para fines políticos, electorales o de lucro particular;
- X. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- XI. Fomentar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones civiles en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social, y
- XII. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, así como la tramitación de las quejas, denuncias y recursos de inconformidad, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, de sus dependencias y entidades, así como a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Capítulo II

De los principios de la Política Estatal de Desarrollo Social

Artículo 4. La Política Estatal de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;
- II. **Justicia distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. **Solidaridad:** Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. **Subsidiariedad:** Fundamento de la autodeterminación de las comunidades menores y de la descentralización del poder social. Es complementariedad y ayuda escalonada de una comunidad superior a los individuos y comunidades menores.
- V. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VI. **Bien Común:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada;
- VII. **Bienestar social:** Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;
- VIII. **Participación social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- IX. **Desarrollo Sustentable:** Refiere a que la explotación de los recursos, el destino de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y los cambios institucionales están orientados a satisfacer las necesidades presentes y futuras, en armonía con la naturaleza y su conservación.
- X. **Cohesión Social:** Es el nivel en que los miembros de la sociedad se sientan parte activa de ella, como aportantes al progreso y como beneficiarios de este;
- XI. **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XII. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

- XIII. **Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades:** Respeto y reconocimiento a las formas internas de convivencia y de organización al interior del estado de Yucatán; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;
- XIV. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz,
- XV. **Igualdad de género:** una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social;
- II. **Ley:** Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán;
- III. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- IV. **Grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, desarrollo y convivencia;
- V. **Comisión:** La Comisión de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- VI. **Consejo:** El Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del Estado de Yucatán ;
- VII. **Consejos Municipales o Regionales:** Los Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- VIII. **Consejo de Participación:** Consejo de Participación Social del Estado de Yucatán;
- IX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- X. **Programa:** El Programa Estatal de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- XI. **Comisión Intersecretarial:** Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;

- XII. **Organizaciones:** Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social;
- XIII. **Padrón Único:** Relación oficial única de Beneficiarios que incluye a personas atendidas por los programas federales, estatales y municipales de Desarrollo Social;
- XIV. **Zona de Atención Prioritaria:** Área o región, sea predominantemente rural o urbana, cuya población registra altos índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley;
- XV. **CONEVAL:** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social , y
- XVI. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo Único

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social en el Estado de Yucatán:

- I. El derecho al trabajo
- II. El derecho a la seguridad social;
- III. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- IV. El derecho a la vivienda y sus servicios básicos;
- V. El derecho a la salud;
- VI. El derecho a la educación;
- VII. El derecho a un medio ambiente sano;
- VIII. El derecho a la igualdad de género;
- IX. Derecho al agua potable;
- X. El derecho a la no-discriminación;
- XI. El derecho a la cultura;
- XII. El derecho al esparcimiento;
- XIII. El derecho a la participación en los asuntos públicos;
- XIV. El derecho a la autodeterminación; y
- XV. El derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, siempre y cuando se sujeten a los principios rectores de la política estatal y municipal, además de cumplir lo que establezcan las reglas de operación o lineamientos de acceso de cada programa.

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

Artículo 9. El gobierno estatal y los municipales, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 10. Cuando los beneficiarios pertenezcan a una población indígena, las autoridades estatales y municipales deberán difundir en su lengua los programas de desarrollo social que se estén implementando.

Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales a cargo de los programas de desarrollo social, contarán con personal capacitado y los medios necesarios para dar asesoría sobre los mismos a las personas con discapacidad.

Artículo 12. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceder a la información sobre los programas de desarrollo social que promueva la Federación, el Estado y los Municipios, su normatividad, sus reglas de operación, recursos, cobertura y beneficios;
- III. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley, para tal efecto, recibirán el apoyo y orientación necesaria;
- IV. Conocer el motivo por que se le dio de baja en el programa o dejó de recibir el apoyo, cuando sea el caso;
- V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;
- VI. Presentar su solicitud de inclusión en el padrón;
- VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social;
- VIII. El beneficiario de alguno de los programas Estatales no podrá gozar de los beneficios de ser atendido por otro programa Estatal, Federal o Municipal, que tenga características, apoyos u objetivos similares;
- IX. Participar en las instancias de evaluación, control y vigilancia correspondientes;
- X. No ser condicionado en sus preferencias electorales;
- XI. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- XII. Tener la reserva y privacidad de la información personal, y
- XIII. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social.

TÍTULO TERCERO.
DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Capítulo I
De los Objetivos

Artículo 13. La Política Estatal de Desarrollo Social del Estado de Yucatán tiene los siguientes objetivos:

- I. La superación de la pobreza, las carencias sociales y la marginación, así como propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social, el impulso a los proyectos productivos, la infraestructura social básica y la capacitación, entre otros;
- III. El desarrollo estatal, regional y municipal equilibrado, sustentable y sostenible;
- IV. La promoción de la participación ciudadana en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social, y
- V. Promover acciones y programas sociales para la igualdad de género, el desarrollo e inclusión de los grupos vulnerables.

Capítulo II
De la Planeación y Programación de la Política Estatal de Desarrollo Social

Artículo 14.- La planeación del desarrollo social en el Estado estará a cargo del Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en Política Estatal de Desarrollo Social, con apego a los principios establecidos en esta ley, atenderá los criterios del INEGI, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales.

Artículo 16. La planeación del desarrollo social incluirá los programas municipales; el Programa Estatal de Desarrollo Social; programas institucionales, regionales y especiales; y deberá estar en sintonía con el Programa Nacional de Desarrollo Social; y el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 17. La elaboración del Programa estará a cargo del Poder Ejecutivo en los términos y condiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y estará coordinada por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, en ella participarán las instituciones del estado que tengan a su cargo la promoción del desarrollo social de los habitantes del estado.

De la misma forma, los Ayuntamientos formularán, aprobarán y ejecutarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa y los programas regionales, sectoriales y especiales.

Artículo 18. La Política Estatal de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Superación de la pobreza en todas sus dimensiones;
- II. Educación;
- III. Salud,
- IV. La generación proyectos productivos y capacitación;
- V. Alimentación adecuada;
- VI. Seguridad social y programas asistenciales;
- VII. Desarrollo Estatal, regional y municipal;
- VIII. Infraestructura social básica;
- IX. Vivienda digna y decorosa y servicios domésticos básicos;
- X. Fomento del sector social de la economía;
- XI. Igualdad de género;
- XII. Medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida humana, y
- XIII. No discriminación.

Artículo 19. La publicidad e información de los programas de desarrollo social que emita la o el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos, deberá identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal correspondiente y tendrá la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político o servidor público. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

TÍTULO CUARTO DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES DEL DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I. Distribución de competencias

Artículo 20.- Son autoridades responsables del desarrollo social en el Estado:

- I. El Gobierno Federal por sí mismo, o través de sus delegaciones;
- II. El Ejecutivo del Estado, y
- III. Los Municipios a través de sus ayuntamientos.
- IV. La población, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, social y académico, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo señalado en esta ley.

Artículo 21. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Coordinar la planeación estatal del desarrollo social;
- II. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal, así como las instancias de coordinación gubernamental e intergubernamental que se señalan en la presente ley;
- III. Formular y vigilar la ejecución del Programa, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal que tengan a su cargo garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del estado;
- IV. Incentivar la participación de la población sobre problemas o posibles soluciones en la materia, con el objeto de que sean integrados al Programa;
- V. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos de la entidad, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos para el desarrollo social, de acuerdo a sus atribuciones y en los términos de la presente ley.
- VI. Promover la celebración de convenios con dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, los Municipios y organizaciones, así como de organismos internacionales con vocación de desarrollo social, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social de los habitantes de la Entidad;
- VII. Promover el desarrollo social estableciendo acciones de concertación con los particulares; organizaciones, instituciones y representantes de los sectores social, académico y privado;
- VIII. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos, así como informar sobre el avance y resultado de su ejercicio a las instancias competentes;
- IX. Promover la realización de estudios sobre los problemas de marginación, vulnerabilidad y pobreza que se suscitan en el Estado, así como fomentar la participación de las instituciones académicas y de investigación en la elaboración y ejecución de la política estatal de desarrollo social;
- X. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos de la Ley General de Desarrollo Social;
- XI. Determinar, con base a los datos del CONEVAL, la declaratoria correspondiente a las zonas de atención prioritaria en el Estado;

- XII. Promover la intervención de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;
- XIII. Integrar, coordinar y mantener actualizado el Padrón Único;
- XIV. Promover la realización, validar y difundir, las reglas de operación de los programas de desarrollo social;
- XV. Vigilar que los recursos públicos que se destinen al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia, equidad, igualdad de género y no discriminación;
- XVI. Establecer medidas que eviten el uso político electoral de los programas y acciones de desarrollo social a cargo del gobierno estatal y los municipales;
- XVII. Rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- XVIII. Dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y
- XIX. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social que deberá estar en armonía con los de los gobiernos federal y estatal y ser parte del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinarse, con los gobiernos federal y estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones de desarrollo social con los Municipios del Estado, así como con Municipios de otras entidades federativas, éstos últimos, previa aprobación de las legislaturas locales correspondientes;
- IV. Ejercer los fondos y los recursos federales convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de la normatividad correspondiente;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para la participación social organizada de la sociedad civil, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones del desarrollo social, así como publicitar y difundir los programas de desarrollo social;

- VIII. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social;
- IX. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, federal, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas de desarrollo social, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Proporcionar la información que requiera el Consejo Estatal, con la finalidad de evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- XI. Integrar, coordinar y mantener actualizado el Padrón Municipal, así como facilitar la información necesaria para el Padrón Único;
- XII. Diseñar y coordinar los programas y apoyos en las zonas de atención prioritaria en el Municipio, en coordinación con el Estado y la Federación;
- XIII. Incluir anualmente en el presupuesto de egresos del Municipio, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Municipal de Desarrollo Social, procurando que no sean inferiores en términos reales al ejercicio fiscal anterior;
- XIV. Incentivar la participación de la población sobre problemas o posibles soluciones en materia de desarrollo social;
- XV. Vigilar que los recursos públicos que se destinen al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia, equidad y no discriminación;
- XVI. Establecer medidas que eviten el uso político electoral de los programas y acciones de desarrollo social a cargo del gobierno estatal y los municipales;
- XVII. Rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- XVIII. Dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ley, y
- XX. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. El gobierno del Estado y los municipales harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación del presupuesto de egresos.

Capítulo II De la Comisión de Desarrollo Social del Estado de Yucatán

Artículo 24. La Comisión es un instrumento de coordinación de los programas, acciones e inversiones que para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social lleven a cabo, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, ya sea de manera directa o en concurrencia con el gobierno federal y los municipios o en concertación con los sectores social, académico y privado.

La Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrada de la manera siguiente:

- I. El Titular de la Secretaría, quién tendrá a cargo la coordinación ejecutiva y suplirá al Titular del Poder Ejecutivo en casos de ausencia;
- II. Por un integrante del Congreso del Estado;
- III. Por los titulares de las siguientes Secretarías y entidades del Estado de Yucatán
 - a) La Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Fomento Económico;
 - e) Secretaría de Educación;
 - f) Secretaría de Desarrollo Rural;
 - g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán;
 - h) Secretaría de la Juventud;
 - i) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán;
 - j) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán;
 - k) Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán;
 - l) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán;
 - m) Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y
- IV. Por un representante por cada Ayuntamiento.

Además podrán participar como invitados, el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el Estado y los demás funcionarios que considere necesario integrar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cuya función se encuentre estrechamente relacionada con el tema a tratarse.

Artículo 25. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer métodos para conjuntar, coordinar y unificar los esfuerzos del Gobierno del Estado en materia de Desarrollo Social;
- II. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo social en los ámbitos regional, estatal y municipal;
- III. Recomendar medidas para que la Política Estatal de Desarrollo Social sea aplicada con eficiencia y eficacia;
- IV. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal involucradas en los programas de desarrollo social;

- V. Proponer alternativas para una óptima coordinación con los gobiernos federal y municipal;
- VI. Definir esquemas para la participación de los sectores social, académico y privado en el desarrollo social.
- VII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y de superación de la pobreza;
- VIII. Presentar propuestas de recursos que se pueden destinar a los programas de Desarrollo Social;
- IX. Revisar el marco normativo del desarrollo social y, en su caso, proponer y promover modificaciones ante las instancias competentes, y
- X. Proponer acciones de capacitación para servidores públicos de los tres órdenes de gobierno en aspectos relacionados con el desarrollo social.

Artículo 26. La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Capítulo III Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social

Artículo 27. Los Municipios podrán constituir Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social, a los que podrán ser convocados los funcionarios del gobierno estatal y federal, tendrán como finalidad fomentar la participación social a nivel municipal y regional a fin de proponer soluciones a los problemas públicos.

En los Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social participarán consejeras o consejeros ciudadanos, atendiendo a la igualdad de género, mismos que no deberán tener filiación política con ningún partido político ni ocupar cargo alguno dentro de la administración pública federal estatal o municipal y deberán ser residentes del municipio o la región que corresponda. Su nombramiento será honorífico.

Artículo 28. Son funciones de los Consejos Municipales o Regionales las siguientes:

- VII. Acordar, en forma consensuada, acciones, estrategias, programas y políticas que impulsen el desarrollo municipal y regional;
- VIII. Fomentar la participación social, el diálogo y el debate de asuntos económicos y sociales en el municipio o región de su competencia;
- IX. Opinar sobre los programas, acciones y estrategias de desarrollo social del municipio o municipios que se traten, así como proponer alternativas para la colaboración entre los sectores social, académico y privado;
- X. Presentar propuestas a las diferentes autoridades municipales para la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de desarrollo regional, en su caso;
- XI. Contribuir en los procesos del diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales y regionales;
- XII. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas en el desarrollo regional y municipal, y

XIII. Las que se consideren necesarias.

Capítulo IV De la Comisión Intersecretarial

Artículo 29. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo social, para garantizar la integralidad de las políticas, estrategias, programas y acciones y su complementariedad.

Estará integrada por los titulares de las secretarías de:

- I. Secretaría de Desarrollo Social, quien lo presidirá;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Obras Públicas;
- VII. Secretaría de la Juventud;
- VIII. Secretaría de Fomento Económico;
- IX. Secretaría de Fomento Turístico;
- X. Secretaría de la Contraloría General;
- XI. Secretaría de Desarrollo Rural;
- XII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- XIV. Secretaría de la Cultura

Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 30. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría fungirá como Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Artículo 31. La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

- I. Recomendar medidas orientadas a hacer compatibles las decisiones vinculadas con las Políticas de Desarrollo Social y Económica;
- II. Proponer las partidas y montos del gasto social que se deban integrar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- III. Acordar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Estatal de Desarrollo Social, programas municipales, sectoriales, regionales, institucionales y especiales;
- IV. Recomendar mecanismos para garantizar la coordinación y complementariedad entre la Política Estatal de Desarrollo Social del estado y sus municipios, y
- V. Revisar los términos de los convenios de coordinación intergubernamental.

Artículo 32. Los acuerdos de la Comisión Intersecretarial serán obligatorios para las dependencias del Ejecutivo Estatal. Las secretarías de la Secretaría de la Contraloría General, Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas vigilarán su cumplimiento.

TITULO QUINTO. DEL FINANCIAMIENTO Y EL GASTO

Capítulo I. El proceso presupuestario.

Artículo 33. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, ni ser inferiores respecto del Presupuesto del año anterior, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado de Yucatán al aprobar el Presupuesto de Egresos.

Artículo 34. Son prioritarios y de interés público:

- XV. Los programas de educación obligatoria;
- XVI. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- XVII. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

- XVIII. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- XIX. Los programas dirigidos a las comunidades indígenas;
- XX. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;
- XXI. Los programas de abasto social de productos básicos;
- XXII. Los programas de vivienda;
- XXIII. Los programas para la atención a los jóvenes;
- XXIV. Los programas para la atención a la mujer;
- XXV. Los programas dirigidos a las personas con discapacidad;
- XXVI. Los programas dirigidos a las personas adultas mayores;
- XXVII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- XXVIII. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículo 35. El presupuesto federal destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto del estado, el índice de precios al consumidor y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso Estatal.

Artículo 36. La distribución de los fondos de aportaciones federales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

Las transferencias de recursos federales al Estado y a los Municipios para fines del desarrollo social serán publicadas en el Diario Oficial del Estado, en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 37. En el Presupuesto de Egresos, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos

Artículo 38. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

- VI. El gasto social no será menor en términos reales al asignado el año inmediato anterior;
- VII. Estará orientado a la promoción de un desarrollo regional equilibrado, sostenible y sustentable;

- VIII. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales;
- IX. El gobierno del estado y los municipios acordarán con la Administración Pública Federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación, y
- X. Los municipios podrán ejecutar programas, recursos y acciones de desarrollo social en coordinación con los gobiernos federal y estatal, al efecto, establecerán las líneas de acción y recursos en los convenios que para el efecto celebren.

Artículo 39. Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado en los términos que marca la ley.

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal podrá establecer y administrar un Fondo de Contingencia Social como respuesta a fenómenos económicos y presupuestales imprevistos. En el Presupuesto de Egresos se determinará el monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta su distribución y aplicación, incluyendo las previsiones correspondientes para garantizar que los recursos del fondo sean utilizados en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ejecutivo del Estado y los municipios, podrán convenir acciones entre sí y con el Gobierno Federal, en términos de la Ley General en la materia, para destinar recursos y la ejecución de programas especiales de desarrollo social.

El Fondo de Contingencia Social podrá conformarse, además, con recursos que aporten los organismos internacionales, las organizaciones, los sectores social, académico y privado.

Los programas financiados a través del fondo a que hace mención el presente artículo, deberán ser puestos a consideración y aprobados por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social antes de su ejecución, y deberán evaluados por el órgano de fiscalización del Congreso del Estado en los términos de la ley en la materia.

Artículo 41. El Gobierno Estatal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial del Estado las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos, mismas que contendrán:

- VI. Los tipos de apoyo a entregarse.
- VII. Los criterios para la selección de los beneficiarios.
- VIII. Procedimientos para la entrega de los apoyos.
- IX. Mecanismos para interponer denuncias.
- X. Y los que se consideren para facilitar el acceso de la población a los programas

La reglas de operación serán de fácil acceso y comprensión, así mismo, estarán disponibles en medios comprensibles para personas con discapacidad, indígenas y analfabetas.

Artículo 42. La entrega de apoyos que otorgan los programas sociales será de manera directa y cuando las condiciones lo permitan, se emplearán preferentemente mecanismos que promuevan el uso del Sistema Bancario Nacional mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Capítulo II De las Zonas de Atención Prioritaria

Artículo 43. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural, indígena o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley.

Su determinación se orientará por los criterios que para el efecto establezca el Consejo Estatal, con base en los criterios y delimitaciones que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Artículo 44. El Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión, revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados que emitan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Se informará al Congreso Estatal sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos.

El Congreso Estatal, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos.

Artículo 45. La Declaratoria tendrá los efectos siguientes:

1. Asignar recursos para elevar los índices de bienestar de la población en los rubros deficitarios;
2. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo;
- 3.- Implementar políticas que permitan el desarrollo igualitario de la población y el acceso universal a las actividades productivas;
4. Generar programas de apoyo, financiamiento y diversificación a las actividades productivas regionales, y
5. Desarrollar obras de infraestructura social necesarias para asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Artículo 46. El Gobierno Estatal y los municipales, en conjunto con el Gobierno Federal, podrán convenir acciones y destinarán recursos para la ejecución de programas especiales en estas zonas.

Capítulo III

Del Fomento del Sector Social de la Economía

Artículo 47. El Gobierno Estatal y los de los municipios, en coordinación con organizaciones civiles e iniciativa privada, fomentarán las actividades productivas para promover la generación de empleos e ingresos de personas, grupos y organizaciones productivas.

Artículo 48. El Gobierno Estatal y los de los municipios:

- VI. Estimularán la organización de personas y grupos sociales, destinando recursos públicos para promover proyectos productivos;
- VII. Establecerán incentivos fiscales a las Empresas que adopten prácticas económicas sustentables con sentido social o; apoyen la creación, instalación o mejoramiento de servicios públicos y obras de infraestructura social;
- VIII. Brindarán apoyo financiero así como capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades;
- IX. Fomentarán la participación social en los programas públicos, y
- X. Podrán aportar recursos como capital de riesgo para dar viabilidad a las empresas sociales y destinar recursos para apoyar a personas, familias y organizaciones sociales cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

TÍTULO SEXTO. DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I Del Objeto e Integración

Artículo 49. El gobierno del Estado de Yucatán instituirá un sistema de planeación del desarrollo social; formulará, aprobará y aplicará los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la Ley de Planeación y de esta Ley, y, de manera coordinada con el Gobierno Federal y los municipales, los cuales, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Artículo 50. El Sistema Estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los municipales, así como los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- X. Institucionalizar una Política Estatal de Desarrollo Social en Yucatán que permita el cumplimiento de los derechos sociales de los habitantes del estado;
- XI. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- XII. Planear la articulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social

- XIII. Integrar y promover la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social ;
- XIV. Establecer las bases de coordinación entre las dependencias y entidades federales, estatales y municipales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social;
- XV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Gobierno Estatal y los municipales con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- XVI. Incentivar la organización comunitaria para la promoción del desarrollo de las localidades rurales, urbanas e indígenas;
- XVII. Implementar las medidas necesarias para evitar la duplicidad de acciones, programas y atención entre los gobiernos federal, estatal y municipal, y garantizar la complementariedad de esfuerzos, y
- XVIII. Impulsar la desconcentración y descentralización de los recursos y programas para el desarrollo social, la rendición de cuentas, el desarrollo regional equilibrado y sustentable, el fortalecimiento del Municipio y del pacto federal.

Artículo 51. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley, el Congreso Estatal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.

Capítulo II. Del Padrón de Beneficiarios

Artículo 52. Para fomentar la transparencia, la equidad, la complementariedad y la eficacia de los programas de desarrollo social, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, integrarán y actualizarán sus padrones de beneficiarios.

Artículo 53. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos darán a conocer y publicarán anualmente en el Diario Oficial y los medios de difusión que estimen convenientes, los lineamientos generales para la integración y actualización de sus padrones de beneficiarios.

Artículo 54. La Secretaría integrará un Padrón Único de Beneficiarios, conformado por los padrones municipales y el padrón estatal, con el fin de garantizar que los beneficiarios cumplen con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en las reglas de operación, evitar duplicidades de atención y generar complementariedad entre los programas sociales.

La información que contenga el Padrón Único de beneficiarios al que refiere el párrafo anterior deberá enviarse al Congreso del Estado de manera trimestral y deberá publicarse en el Diario Oficial y los medios de difusión que estimen convenientes.

La difusión de la información de los beneficiarios se realizará en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I De la Participación Social

Artículo 55. El gobierno estatal y los municipios garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Las dependencias estatales y municipales encargadas de desarrollo social promoverán y propiciarán la organización social, como el medio idóneo de acercar programas, servicios y acciones de desarrollo a la población.

Artículo 56. Las organizaciones sociales que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de los mexicanos podrán participar en las acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones públicas en esta materia. Para tal efecto, el gobierno estatal y los municipales deberán invitar a las organizaciones, mediante convocatorias públicas que deberán contener los requisitos, objetivos y modalidades de participación.

Así mismo, las organizaciones sociales podrán generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

Artículo 57. Las organizaciones podrán recibir fondos públicos para operar programas sociales propios, a excepción de aquellas en las que formen parte de sus órganos directivos servidores públicos, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles.

Artículo 58. Para efectos del artículo anterior, las organizaciones deberán estar formalmente constituidas ante la autoridad competente o fedatario público, además de cumplir con lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 59. Las organizaciones estarán sujetas a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes y de la Secretaría, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 60. La Secretaría constituirá y mantendrá actualizado un registro de los grupos sociales organizados que contribuyan con sus acciones al desarrollo social de las Regiones de la Entidad.

Capítulo II Del Consejo de Participación Social

Artículo 61. El Consejo de Participación es un órgano consultivo de la Secretaría y demás dependencias y entidades encargadas del desarrollo social que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 62. El Consejo de Participación tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Estatal de Desarrollo Social
- II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social
- III. Proponer a la Secretaría los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
- IV. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el desarrollo social;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VI. Solicitar a las dependencias responsables de la Política Estatal de Desarrollo Social información sobre los programas y acciones que éstas realizan;
- VII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- VIII. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;
- IX. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política Estatal de Desarrollo Social;
- X. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; Expedir su reglamento interno, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 63. El Consejo de Participación estará integrado por un Presidente que será el titular de la Secretaría; un Secretario Ejecutivo que designará éste, así como por consejeros invitados por la Secretaría y un consejero invitado por cada ayuntamiento del estado. El Presidente del Consejo de Participación será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

Los consejeros deberán ser ciudadanos mexicanos con participación en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social. El trabajo de los consejeros será honorífico.

Artículo 64. La Secretaría prestará al Consejo de Participación la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 65. El Consejo de Participación podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

TÍTULO OCTAVO DE LA DENUNCIA POPULAR Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

Capítulo I. Denuncia Popular en materia de desarrollo social

Artículo 66. Toda persona, beneficiario u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 67. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal, pudiendo optar en todo caso, por una denuncia anónima;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Toda denuncia tendrá una respuesta por escrito

Artículo 68. La Secretaría establecerá las medidas conducentes para facilitar la denuncia de cualquier conducta ilícita dirigida a identificar, vincular o asociar una prestación, bien o servicio sociales de carácter público con algún partido político o candidato.

Artículo 69. Los servidores públicos del gobierno estatal y los municipales que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales, deberán cumplir con un perfil que garantice su experiencia profesional en temas vinculados al desarrollo social.

Artículo 70. Queda prohibida cualquier tipo de conducta por parte de los servidores públicos que condicione o induzca a los beneficiarios de los programas de desarrollo social para orientar su voto a favor de algún partido político o candidato mediante los programas de desarrollo social.

Artículo 71. La secretaría y los municipios instrumentarán mecanismos de control y vigilancia en todas las acciones y programas sociales a su cargo, para garantizar su imparcialidad y evitar que sean utilizados con fines político electorales, de propaganda, lucro o cualquier fin distinto del desarrollo social.

Los recursos destinados al desarrollo social son públicos, ajenos a cualquier partido político o servidor público; por lo que en su administración y entrega no se favorecerá o perjudicará deliberadamente ningún interés de tipo político, electoral, económico o cualquier otro distinto del desarrollo social.

Artículo 72. El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Yucatán y se le aplicará lo que al respecto dicte la Legislación Penal para el Estado de Yucatán. En caso de tratarse de un servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno competente a fin de que se interpongan las sanciones administrativas o penales que correspondan.

Capítulo II De la Contraloría Social

Artículo 73. La Contraloría Social es el mecanismo de los beneficiarios y organizaciones civiles, que de manera organizada, verifica el cumplimiento de las metas, objetivos, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social y el cumplimiento de los derechos de los beneficiarios.

Artículo 74. El gobierno estatal y los municipales impulsarán la Contraloría Social y le facilitarán el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 75. Son funciones de la Contraloría Social:

- VIII. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- IX. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- X. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- XI. Realizar observaciones a las reglas de operación de los programas;
- XII. Participar en los instrumentos de evaluación de la política social;
- XIII. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- XIV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 76. Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar ante la contraloría la denuncia por hechos, actos u omisiones, que produzcan o puedan producir daños en el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley.

TÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I De la Evaluación

Artículo 77. La evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Estatal de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social de Yucatán, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial y deberán ser entregados al Congreso Estatal y a la Secretaría. Serán de conocimiento público y estarán publicadas en los medios de difusión que se estimen convenientes.

Artículo 78. Los organismos evaluadores independientes que podrán participar serán instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto del Consejo, éste emitirá la convocatoria correspondiente y designará al adjudicado.

Artículo 79. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad, administración e impacto. Las dependencias del ejecutivo estatal o municipal, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Los indicadores de gestión y servicios que se establezcan deberán reflejar los procedimientos y la calidad de los servicios de los programas, metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 80. El Consejo, antes de aprobar los indicadores a que se refiere el artículo anterior, los someterá a la consideración del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social para que emita las recomendaciones que en su caso estime pertinentes.

Las evaluaciones a que se refiere el presente Capítulo, se realizarán en dos etapas:

- I. La primera etapa, corresponderá a los nueve meses iniciales del ejercicio fiscal que corresponda, sus resultados servirán de base para la programación del gasto presupuestario del ejercicio fiscal siguiente, así como para el mejoramiento de los programas de desarrollo social y la determinación de las zonas de atención prioritaria, y
- II. La segunda etapa abarcará el ejercicio fiscal completo y podrá también ser multianual en los casos que así determine el Consejo, sus resultados serán de observancia para las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipal en los términos de esta ley.

Artículo 81. La evaluación deberá realizarse atendiendo, por lo menos, a los siguientes rubros:

- I. Cumplimiento de los principios de esta Ley, del marco jurídico federal y de los instrumentos de planeación rectores en el estado de Yucatán;
- II. Cumplimiento del objetivo social e impacto en las condiciones de vida de los beneficiarios;
- III. Coberturas geográficas;
- IV. Procedimientos debidamente documentados y apegados a la legalidad;
- V. Zonas de atención prioritaria;

- VI. Indicadores de resultados, gestión y servicios;
- VII. Evaluación Costo/Beneficio Social;
- VIII. Índices de pobreza y carencias sociales;
- IX. Ingreso per cápita;
- X. Impactos ambientales;
- XI. Igualdad de género;
- XII. Inclusión y desarrollo de las comunidades indígenas;
- XIII. Atención a grupos vulnerables;
- XIV. Evaluación de la percepción, aceptación y aceptación de los beneficiarios;
- XV. Evaluación del desarrollo de capacidades productivas y autogestión;
- XVI. Mejora regulatoria;
- XVII. Indicadores de calidad en el servicio; y
- XVIII. Las demás que se consideren.

Artículo 82. La Secretaría deberá dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones y recomendaciones que se hagan a las dependencias y entidades de la administración pública local, así mismo, los municipios designarán un área responsable de dar seguimiento a las recomendaciones que el Consejo realice en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, se tomará en consideración:

- I. Aspectos de la política y/o del programa evaluado observados por el Consejo para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente;
- II. Acciones que se realizarán para atender cada uno de los aspectos señalados;
- III. Responsables institucionales de llevar a cabo las acciones identificadas;
- IV. Calendario y programación de realización de las acciones correspondientes;
- V. La celebración de convenios e instrumentos para la coordinación entre el ente evaluado y el evaluador;
- VI. Formulación de respuesta al ente evaluador, en donde se detallen las acciones a emprender para atender las recomendaciones, o en su caso, se justifique la negativa a atenderlas;
- VII. Mecanismos de coordinación para atender los aspectos establecidos cuando involucran a más de una dependencia, entidad o municipio en su caso.

Artículo 83. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Congreso del Estado podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que tengan a su cargo programas sociales.

Capítulo II

Del Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de Yucatán

Artículo 84. El Consejo será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la evaluación de los programas, objetivo, metas, estrategias y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley.

Artículo 85. El Consejo estará integrado por un presidente y 4 consejeros, que deberán ser o haber sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, deberán tener experiencia mínima de seis años en materia de desarrollo.

Artículo 86. El presidente y los consejeros serán propuestos por el Congreso Estatal y nombrados por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, se renovarán de manera escalonada y sólo podrán ser removidos de sus funciones por causas graves.

Artículo 87. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social, por sí mismo o a través de evaluaciones externas;
- II. Establecer los criterios para la determinación de las zonas de atención prioritaria;
- III. Emitir los criterios para la elaboración y revisión de los indicadores de resultados, servicios y gestión de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social;
- IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre los programas y acciones de la política de desarrollo social;
- V. Coordinar las evaluaciones en materia de desarrollo social que realicen las dependencias y entidades públicas;
- VI. Emitir la convocatoria para que los evaluadores externos interesados, participen en la evaluación de los programas y acciones de la política de desarrollo social;
- VII. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que corresponda con el fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones o estrategias de desarrollo social.
- VIII. Establecer mecanismos de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora que deriven de las evaluaciones realizadas;
- IX. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;
- X. Promover estrategias para el intercambio de información y experiencias con las autoridades federales, estatales y municipales que permitan retroalimentar los procesos de evaluación;

Artículo 88. El presidente del Consejo presentará anualmente un informe de actividades ante la Legislatura Local respectiva.

Artículo 89. La administración del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo, que será elegido por la mayoría de los Consejeros.

Artículo 90. El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Mérida y su patrimonio se integrará con los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del estado de Yucatán.

Artículo 91. El Consejo deberá apoyarse y coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social para el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Segundo. El Ejecutivo Estatal expedirá el reglamento de la presente ley en los 120 días posteriores a su entrada en vigor.

Tercero. El Ejecutivo Estatal preverá las asignaciones y reasignaciones presupuestales, materiales y de recursos humanos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Social deberá poner en funcionamiento la Comisión de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, la Comisión Intersecretarial y el Consejo de Participación Social a los que se refiere la presente ley, dentro de un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor de la ley.

Quinto. Los ayuntamientos deberán integrar y poner en funcionamiento los Consejos Municipales o Regionales de Desarrollo Social, celebrando los convenios que para tal efecto sea necesario.

Sexto. El Congreso Estatal deberá emitir la convocatoria para la elección del Presidente y los Consejeros del Consejo Estatal de Evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social de Yucatán a que se refiere la presente ley y deberá elegirlos en un plazo no mayor a 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Mérida, Yucatán a 24 de Mayo de 2016


Dip. María Beatriz Zavala Peniche



Dip. Raúl Paz Alonzo

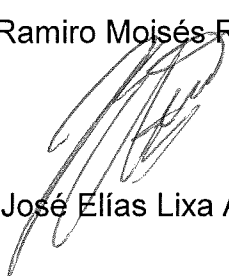

Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata


Dip. Manuel Armando Díaz Suárez


Dip. Josué David Camargo Gamboa


Dip. Ramiro Moisés Rodríguez Briceño


Dip. Manuel Jesús Argáez Cepeda


Dip. José Elías Lixa Abimerhi